



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 247-2PO2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 2o., 7o. y 27 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Equidad y Género.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Movimiento Ciudadano.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	18 de febrero de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	18 de febrero de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público, con opinión de Igualdad de Género.

### II.- SINOPSIS.

Fomentar la inclusión financiera desde perspectiva de género en productos y servicios. Brindar asistencia técnica a las y los productores para el acceso a nuevas tecnologías, nuevos mercados, incrementar la cadena de valor y la gestión crediticia. Incluir en el Consejo Directivo al titular de la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 27 fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO</b></p> <p><b>Artículo 2o.-</b> La Financiera tendrá como objeto coadyuvar a realizar la actividad prioritaria del Estado de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural, con la finalidad de elevar la productividad, así como <i>de</i> mejorar el nivel de vida de su población. Para el cumplimiento de dicho objeto, otorgará crédito de manera sustentable y prestará otros servicios financieros a los Productores e Intermediarios Financieros Rurales, procurando su mejor organización y mejora continua. Asimismo, ejecutará los programas que en materia de financiamiento rural se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Adicionalmente, promoverá ante instituciones nacionales e internacionales orientadas a la inversión y al financiamiento, proyectos productivos que impulsen el desarrollo rural. Además, operará con los gobiernos Federal, Estatales y Municipales, los programas que se celebren con las instituciones mencionadas.</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 2o., 7o. y 27 la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 2o.</b> La Financiera tendrá como objeto coadyuvar a realizar la actividad prioritaria del Estado de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural, con la finalidad de elevar la productividad, así como mejorar el nivel de vida de su población. Para el cumplimiento de dicho objeto, <b>promoverá la inclusión financiera desde una perspectiva de género</b>, otorgará crédito de manera sustentable y prestará otros servicios financieros a <b>las y los</b> productores e intermediarios financieros rurales, procurando su mejor organización y mejora continua. Asimismo, ejecutará los programas que en materia de financiamiento rural se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Adicionalmente, promoverá ante instituciones nacionales e internacionales orientadas a la inversión y al financiamiento, proyectos productivos que impulsen el desarrollo rural. Además, operará con los gobiernos federal, estatales y municipales, los programas que se celebren con las instituciones mencionadas.</p>

...  
...

**Artículo 7o.- ...**

**I. Otorgar préstamos o créditos a los Productores;**

**II al XXII. ...**

**XXIII.** Aceptar préstamos o créditos de las instituciones de banca de desarrollo, de los fideicomisos públicos de fomento, de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura constituidos en el Banco de México y de los organismos financieros internacionales en términos de las disposiciones aplicables, cuyos recursos se destinen al sector de atención de la Financiera; el importe total de estas operaciones no podrá exceder del cien por ciento del patrimonio de la Financiera, y

**No tiene correlativo**

**XXIV. ...**

...

**Artículo 7o.** Para el cumplimiento de su objeto, la Financiera podrá realizar las operaciones siguientes:

**I. Otorgar y facilitar el acceso a** préstamos o créditos a **las y los** productores;

**II. a XXII. ...**

**XXIII.** Aceptar préstamos o créditos de las instituciones de banca de desarrollo, de los fideicomisos públicos de fomento, de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura constituidos en el Banco de México y de los organismos financieros internacionales en términos de las disposiciones aplicables, cuyos recursos se destinen al sector de atención de la Financiera; el importe total de estas operaciones no podrá exceder del cien por ciento del patrimonio de la Financiera;

**XXIV. Fomentar la inclusión financiera desde una perspectiva de género en sus productos y servicios;**

**XXV. Brindar asistencia técnica a las y los productores para el acceso a nuevas tecnologías, el acceso a nuevos mercados, el incremento de la cadena de valor y la gestión crediticia.**

**XXVI.** Las demás actividades análogas de carácter financiero relacionadas con su objeto que autorice la Secretaría de Hacienda.



<p>...</p> <p><b>Artículo 27. ...</b></p> <p><b>I al XII. ...</b></p> <p><b>XIII.</b> Un representante del Congreso Agrario Permanente, y</p> <p><b>XIV.</b> Un consejero independiente designado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p>	<p>(...)</p> <p><b>Artículo 27.</b> El Consejo estará integrado por los siguientes consejeros:</p> <p><b>I. a XII. ...</b></p> <p><b>XIII.</b> Un representante del Congreso Agrario Permanente;</p> <p><b>XIV.</b> Un consejero independiente designado por el Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Hacienda; y</p> <p><b>XV. El o la titular de la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres.</b></p> <p>(...)</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.</p>